

## Guía de estudio. Tema 6 Bloque I

***El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible***

*Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.*

*Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.*

### El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores.

Nueva forma de entender la gobernanza pública, fruto de un movimiento internacional (influencia del movimiento de software libre entre otros), de modo que sea más cercana, transparente y abierta a la colaboración del ciudadano. Gobierno transparente, receptivo y cercano al ciudadano.

Definición del portal de Transparencia: «El Gobierno Abierto es una nueva forma de actuar mediante la cual las Administraciones Públicas, a través de Planes de Acción, ofrecen información sobre lo que hacen con transparencia, rinden cuentas, promueven la participación y tienen en cuenta la opinión de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos».

#### Principios:

- **Transparencia:** consiste en la creación de información de calidad, sin límites de reutilización, con excepciones mínimas y accesible sobre las AAPP.
- **Participación:** apertura de canales de comunicación entre Administración y ciudadano, para que éste pueda hacer aportaciones y tomar partido en la toma de decisiones. Enlace entre la transparencia y la rendición de cuentas.
- **Rendición de cuentas:** consiste en la existencia de un conjunto de mecanismos y de reglas para que los gobernantes justifiquen sus actuaciones llevadas a cabo y acepten las consecuencias de la falta de cumplimiento de las normas y compromisos
- **Datos públicos abiertos:** los datos deben estar disponibles de manera libre para todos en términos de poder acceder, utilizar y volver a publicar dichos datos, sin restricciones de copyright, patentes u otros mecanismos de control o propiedad. Es el denominado «Open Government Data». Más concretamente, serán datos públicos abiertos cuando cumplan:
  - Disponibilidad y acceso: el dato debe estar disponible de manera íntegra, descargable y en formato adecuado y modificable.
  - Reutilización y redistribución: deben permitirse la reutilización y redistribución de los datos.
  - Participación universal: sin discriminaciones por razón de áreas de actuación, personas o grupos.

#### La alianza para el Gobierno Abierto (OGP, «Open Government Partnership»)

Iniciativa multilateral y voluntaria que busca mejorar la actividad gubernamental, fomentar la participación cívica y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos. España entra a formar parte de esta alianza en 2011.

La OGP ha establecido un Mecanismo Independiente de Evaluación (IRM «Independent Reporting Mechanism») para evaluar periódicamente el alcance de cada gobierno en lo que respecta a sus compromisos, promoviendo la rendición de cuentas. A su vez, la OGP es supervisada por un Comité Directivo, integrado por un número igual de representantes de gobiernos y sociedad civil.

Para llevar a la práctica sus objetivos, la OGP establece un calendario bienal de actuaciones que, principalmente, toma forma con los Planes de Acción de Gobierno Abierto, que sirven para afianzar y controlar, en el ámbito de las respectivas naciones, el avance en el cumplimiento de los objetivos: promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza.

### Planes de Acción de España para el Gobierno Abierto (Ver en el Portal de Transparencia)

Hasta la fecha, España ha presentado 4 Planes de Acción para el Gobierno Abierto (entra en abril de 2011, 12-14; 14-16; 17-19; 19-21).

- I Plan de Acción de España de Gobierno Abierto: 2012-2014
- II Plan de Acción de España de Gobierno Abierto: 2014-2016
- III Plan de Acción de España de Gobierno Abierto: 2017-2019
- IV Plan de Acción de España de Gobierno Abierto: 2019-2021
  - Dos fases: preparatoria y de aprobación.
  - Se desarrolla a partir del 2º semestre de 2020
  - Compromete (como el resto) a la AGE en la elaboración con otras AAPP y con la sociedad civil, para avanzar en el Gobierno Abierto.
  - Objetivos Generales:
    - Impulsar, fortalecer y mejorar la calidad de la participación en la gestión pública, permitiendo a la ciudadanía participar en la toma de decisiones públicas con el objetivo de lograr mejores resultados y una mayor calidad democrática.
    - Profundizar en la transparencia, en los datos abiertos y en la rendición de cuentas de las Administraciones Públicas, mediante el desarrollo de acciones orientadas a su mejora y a la evaluación de los resultados de los planes y programas públicos.
    - Construir un sistema de integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y reforzar la confianza de los ciudadanos.
    - Sensibilizar a la sociedad y a los empleados públicos sobre los valores del Gobierno Abierto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, para avanzar hacia una sociedad inclusiva, justa y pacífica.

## La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

ESTRUCTURA “BÁSICA” DE LA LEY 19/2013 (APOYO)	
TI: Transparencia de la Actividad pública	Cap. I: Ámbito subjetivo
	Cap. II: Publicidad activa
	Cap. III: Der. de acceso a la info pública.
TII: Buen Gobierno	
TIII: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	

Esta ley está encaminada a (Tít. Preliminar. art. 1):

- Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, obligando a las AAPP.
- Reconocer y garantizar el acceso a la información.
- Establecer obligaciones de Buen Gobierno, con consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

### **Ámbito subjetivo** (arts. 2 y 3 ley 19/2013)

*Aplicación total* (del título I de la ley: publicidad Activa + derecho de acceso a la información pública):

- AAPP (según esta ley)
  - AGE, Administraciones de las CCAA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y entidades que integran la Adm. Local.
  - EEGestoras y SSComunes de la Ssocial y mutuas Colaboradoras de la Ssocial.
  - OOAA.
  - Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquier de las AAPP, incluidas Universidades Públicas.
- Organismos constitucionales (casi todos): Casa de su Majestad el Rey, Cortes Generales, Tribunal Constitucional...
- Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades más arriba mencionadas, sea superior al 50%.
- Fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

*Aplicación parcial* (Solo lo referente a «publicidad activa», cap. II del Tit. I de la ley. No aplica el cap III: derecho de acceso a la información pública):

- Partidos políticos.
- Organizaciones sindicales.
- Organizaciones empresariales.
- Entidades privadas cuando:
  - Durante un año perciban ayudas o subvenciones públicas de más de 100.000€.
  - O cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública (siendo estos como mínimo de 5.000€).

### **Publicidad Activa** (Cap. II del Tit. I ley 19/2013)

Todos los sujetos a los que se aplica esta Ley publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad. Esta información se publicará (art. 5 ppios generales):

- En sedes electrónicas.
- O en páginas web.
- Preferiblemente en formatos reutilizables.
- Acceso fácil y gratuito.
- A disposición de personas con discapacidad (principio de accesibilidad y diseño para todos).

*Tipos de información* (arts. 6-8)

- Institucional, organizativa y de planificación (si entras en la web de cualquier sociedad mercantil estatal, por ejemplo, encontrarás un apartado de transparencia con estos contenidos):
  - Funciones que desarrollan.
  - Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos.
  - Etc.
- Información de relevancia jurídica (aplicable a las AAPP).
  - Todo aquello que suponga una interpretación del Derecho o tenga efectos jurídicos y que parta de esas AAPP.
  - Anteproyectos de Ley y proyectos de Decretos legislativos, cuando se soliciten dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. Cuando no sea preceptivo ningún dictamen, se publicará la información en el momento de su aprobación.
  - Proyectos de Reglamentos.
  - Memorias e informes que conformen expedientes de elaboración de textos normativos.
  - Etc.
- Información económica, presupuestaria y estadística.
  - Contratos (ya veremos con detenimiento la publicidad de los contratos en el tema 4 del Blq. III)
  - Convenios.
  - Subvenciones y ayudas (importe, objetivo, finalidad...).
  - Presupuestos.
  - Retribuciones anuales de los altos cargos y máximos responsables.
  - Etc.

### Control (art. 9)

El órgano encargado de controlar a la AGE en el cumplimiento de lo visto más arriba es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa:

- Consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario.

*Portal de la Transparencia* (arts. 10 y 11) (Detalle: seguimos en el Cap. II del título I, o sea hablando de publicidad activa).

- Para la AGE (otras AAPP también tienen sus portales de Transparencia, pero la 19/2013 habla de la AGE sobre todo. Nos dice: “La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.”)
- Incluye la información de la AGE cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.
- Principios técnicos (art. 11).
  - Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
  - Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad (establece una lista de principios y requisitos, en materia de Seguridad de la Información para que los ciudadanos tengan la misma seguridad para sus datos en los trámites

electrónicos, que la que tendrían acudiendo físicamente a Administración), así como a las normas técnicas de interoperabilidad.

- Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización.

### **Derecho de acceso a la información pública** (cap. III del Tít. I)

Viene a desarrollar el artículo 105.b) de la Constitución (“acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos”). Nos vamos a centrar en los aspectos más reseñables del procedimiento mediante el cual se ejercita este derecho.

#### *Aspectos generales:*

- Información pública:
  - Contenidos o documentos,
  - Cualquiera que sea el formato soporte
  - Que obren en poder de los sujetos que vimos más arriba («ámbito subjetivo») y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- Límites al derecho de acceso: De forma justificada y proporcionada, cuando suponga un perjuicio para:
  - La seguridad nacional.
  - La defensa.
  - Las relaciones exteriores.
  - La seguridad pública.
  - La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
  - La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva
  - Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
  - Los intereses económicos y comerciales.
  - La política económica y monetaria.
  - El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
  - La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
  - La protección del medio ambiente.
- Protección de datos personales (art. 15):
  - Casos de información especialmente protegida:
    - Si la información solicitada contuviera datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias:
      - El acceso solo se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, salvo que éste los hubiera hecho manifiestamente públicos antes de que se solicitase el acceso.
    - Si se trata de información referente a origen racial, salud o vida sexual, incluyéndose en esto datos genéticos o biométricos, o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas:
      - El acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.
  - Cuando la información solicitada no contenga datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación razonada del interés público en la

divulgación de la información “frente” a los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada. Dicha ponderación considerará los siguientes puntos:

- El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el art. 57 de la ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.
- El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.
- La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- Nada de lo anterior será aplicable si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.
- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.
- Acceso parcial: en los casos en que la aplicación de alguno de los límites anteriores no afecte a la totalidad de la información, se concederá acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite.
  - Salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido, indicándose en este caso que parte de la información ha sido omitida.

### **Procedimiento de acceso a la información pública**

- Solicitud:
  - Su presentación inicia el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.
  - Debe dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.
    - Cuando se trate de info. en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, se dirigirá a la Administración, organismo o entidad a las que se encuentren vinculadas.
  - Deberá dejar constancia de:
    - Identidad del solicitante
    - Información que se solicita
    - Dirección de contacto, preferentemente electrónica
    - En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
  - Motivación:
    - El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información.
      - Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.
      - No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.
- Causas de inadmisión (mediante resolución motivada). Cuando la solicitud de acceso a información o la propia información incurra en alguno de los siguientes supuestos:
  - Esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - Tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

- Para su divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- Solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.
- Que las solicitudes sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
- Tramitación:
  - Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.
  - Subsanción:
    - Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que:
      - En caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido
      - Así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.
  - Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados:
    - Se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.
    - El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
  - Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro:
    - Se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.
- Resolución:
  - La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado
    - En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
      - Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.
  - Serán motivadas las resoluciones que:
    - Denieguen el acceso,
    - Las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada
    - Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.
      - En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmado el derecho a recibir información.
  - Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.
  - Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa:

- Se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
- Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles:
  - Directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa,
  - Sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 (Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno). Ver «Régimen de impugnaciones».
- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.
- Formalización del acceso:
  - El acceso a la información se realizará
    - Preferentemente por vía electrónica,
      - Salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.
    - Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.
  - (visto más arriba) Si ha existido oposición de tercero:
    - El acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.
  - Si la información ya ha sido publicada:
    - La resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.
  - El acceso a la información será gratuito.
    - No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

## Régimen de impugnaciones

- Recursos:
  - Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
    - Sustituye a los recursos administrativos de la 39/2015. (Puede verse como un “mix” del potestativo y el de alzada:
      - Potestativo: como el potestativo de reposición.
      - Plazos: como el de alzada. 1M para interponer 3M para resolver. S/Adm: desestimatorio (aunque sabemos que en el recurso de alzada el S/A puede ser estimatorio en caso de interponerse frente acto presunto))
    - Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información.
    - Carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.
    - Plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
    - Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.



- Plazo máximo para resolver y notificar la resolución:
  - 3 meses
  - Silencio administrativo: desestimatorio.
- Las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.
- No cabe contra los sujetos del 2.1.f) de la ley 19/2013 (La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo). En estos casos hay que acudir directamente al C-A.
  - Contencioso-administrativo.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO					
		DESCRIPCIÓN	PLAZOS	DETALLES	
<b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>		Su presentación inicia el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso		Motivación opcional	
<b>POSIBLE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD</b>		<p>Cuando la solicitud de acceso a información o la propia información incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esté en curso de elaboración o de publicación general.</li> <li>• Tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores...</li> <li>• Para su divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.</li> <li>• Solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.</li> </ul> </li> <li>• Solicitudes manifiestamente repetitivas o carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.</li> </ul>			
<b>TRAMITACIÓN (Escollos)</b>	<b>SUBSANACIÓN</b>	Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información	<b>10 días</b> De no hacerlo: desistido.	Suspenden plazo resolución	
	<b>ALEGACIÓN DE TERCEROS</b>	Si la info afectara a terceros	<b>Plazo alegación a 3<sup>os</sup>: 15 días</b> Se informa al solicitante		
<b>RESOLUCIÓN</b>		La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado	<b>1 mes desde recepción</b> de la solicitud por el órgano competente para resolver. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ampliable por 1 mes más</b> (por complejidad o volumen. Notific. al solicitante).</li> </ul> S/A: Desestimatorio	Serán motivadas las resoluciones que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Denieguen el acceso,</li> <li>• Las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.</li> <li>• Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.</li> </ul>	
<b>IMPUGNACIONES</b>		<b>Reclamación</b> ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (sustituye los recursos administrativos convencionales. No cabe frente órganos Constitucionales)	Interposición	<b>1 mes</b> desde día después de resolución o efectos S/A Potestativo	“Mezcla”alzada y Pot. de Rep. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es potestativo (como PdR)</li> <li>• Plazos y sentido del silencio como en el de Alzada (sin la excepción del S/A del de alzada)</li> </ul>
			Resolver y notificar	<b>3 meses</b> S/A Desestim.	
Contencioso Administrativo					

**Buen Gobierno** (Tít. II arts. 25-32 de la 19/2013)

Las prescripciones relativas al Buen Gobierno que veremos a continuación se aplicarán a los miembros del Gob., SSEE y resto de altos cargos de la AGE y de las entidades del Sector público estatal, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquélla (también a los altos cargos de las CCAA y las Entidades Locales que, según su normativa propia, tengan tal condición).

*Principios de Buen Gobierno* (art. 26) (muy parecido al Cap. VI del Tít. III del TREBEP)

Además de observar lo dispuesto en la CE y en el resto del ordenamiento jurídico y promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, adecuarán su actividad a los siguientes principios:

- Principios generales:
  - Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
  - Dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
  - Imparcialidad.
  - Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
  - Diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad en la prestación de servicios públicos.
  - Conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
  - Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
- Principios de actuación:
  - Plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
  - Debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
  - Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
  - Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.
  - No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
  - No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.
  - Desempeñarán sus funciones con transparencia.
  - Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
  - No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

*Infracciones* (Arts. 27-29) (junto con los arts. 25-26 de la 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la AGE, regula el régimen disciplinario de los Altos Cargos de la AGE)

- Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses (art. 27).
    - Se registrará por lo establecido en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación (caso de la AGE, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado).
  - Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria (art. 28).
    - Infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:
      - La incursión en alcance (“saldo deudor injustificado”) en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.
      - La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.
      - Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
      - La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.
      - La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.
      - El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
      - Etc.
  - Infracciones disciplinarias (art. 29) (esquema casi idéntico que el que el TREBEP aplica a los empleados públicos. Art. 95 del TREBEP):
    - Infracciones muy graves:
      - El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus funciones.
      - Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- > *Falta* “el abandono del Servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas” (art. 95.c) TREBEP).
- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

- La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

—> Falta “La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico” (art. 95.i) TREBEP).

- La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- La prevalencia de la condición de alto cargo (en TREBEP: “en la condición de empleado público”) para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

—> Falta “El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga” (art. 95.m) TREBEP).

—> Falta “El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad” (art. 95.n) TREBEP).

—> Falta “La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas” (art. 95.ñ) TREBEP).

- El acoso laboral.
- La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones graves a lo largo del año anterior contra las que no quepa recurso en la vía administrativa. (No incluido en TREBEP, pero sí, con otra redacción, en el Real Decreto 33/1986: Art. 6. n): “haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año”).

- Infracciones graves: (No reguladas directamente por el TREBEP, con lo que hay que acudir al RD 33/1986)

—> Falta “La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades” (art. 7.1.a) RD 33/1986).

- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

—> Falta “Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados” (art. 7.1.c) RD 33/1986).

- La intervención en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan infracción muy grave.

—> Falta “La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave” (art. 7.1.i) RD 33/1986).

- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

—> Falta “El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes” (art. 7.1.l) RD 33/1986).

- La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves a lo largo del año anterior contra las que no quepa recurso en la vía administrativa. En (art. 7.1.m) RD 33/1986: “La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve”.

—> Faltan “(art. 7.1.n) ñ) o) y p) RD 33/1986:

- La grave perturbación del servicio.
- El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
- La grave falta de consideración con los administrados.
- Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

- Son infracciones leves (No reguladas directamente por el TREBEP, con lo que hay que acudir de nuevo al RD 33/1986):

—> Falta “El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave” (art. 8.a) RD 33/1986).

—> Falta “La falta de asistencia injustificada de un día” (art. 8.b) RD 33/1986).

- La incorrección con los superiores, compañeros o subordinados. (art. 8.c) RD 33/1986) “La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados”).
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones y el incumplimiento de los principios de actuación del artículo 26.2.b) (“principios de actuación”) cuando ello no constituya infracción grave o muy grave o la conducta no se encuentre tipificada en otra norma. (art. 8.d) RD 33/1986) “El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones”).

—> Falta “El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave” (art. 8.e) RD 33/1986).

### Sanciones

SANCIONES SEGÚN INFRACCIONES	
<b>LEVES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación</li> </ul>
<b>GRAVES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del incumplimiento y publicación en el BOE.</li> <li>• No percepción de indemnización en caso de cese, si la hubiere.</li> </ul>
<b>MUY GRAVES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En todo caso, todo lo anterior.</li> <li>• Destitución del cargo (no cargos electos art. 25.3).</li> <li>• Imposibilidad de ocupar Alto Cargo. 5-10 años.</li> </ul>

Más detalles sobre las sanciones:

- Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito:
  - La Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado
  - (La Administración) Se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
- En todo caso la comisión de las infracciones en materia de gestión económica-presupuestaria conllevará las siguientes consecuencias:
  - La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

- La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

*Procedimiento sancionador:*

- Inicio
  - De oficio, por acuerdo del órgano competente:
    - Bien por propia iniciativa.
    - Como consecuencia de orden superior.
    - Petición razonada de otros órganos.
    - Denuncia de los ciudadanos.
- Órganos competentes en el procedimiento (recordamos que todo esto se aplica a sanciones a Altos Cargos):

<b>COMPETENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA 19/2013</b>			
	<b>ORDENAR INCOACIÓN</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>IMPONER SANCIONES</b>
<b>MIEMBRO DEL GOB. O SsEE</b>	CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DEL MINISTRO COMPETENTE EN FUNC. PÚBL. (ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)	OFICINA DE CONFLICTO DE INTERESES (ÓRGANO DIRECTIVO DEL MINISTERIO DE PT Y FUNC. PÚBLICA)	CONSEJO DE MINISTROS
<b>OTROS AACC AL SERVICIO DE LA AGE</b>	MINISTRO COMPETENTE EN FUNC. PÚBL.		MINISTRO COMPETENTE EN FUNC. PÚBL.
<b>AACC DE LAS CCAA O EELL</b>	ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, SEGÚN NORMATIVA DE LA AP EN CUESTIÓN		

- Recursos: Directamente al C-Administrativo.

*Prescripción*

- Plazos de prescripción

<b>PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA 19/2013 / TREBEP</b>		
	<b>INFRACCIONES</b>	<b>SANCIÓN</b>
<b>MUY GRAVE</b>	5 AÑOS / 3 AÑOS	5 AÑOS / 3 AÑOS
<b>GRAVE</b>	3 AÑOS / 2 AÑOS	3 AÑOS / 2 AÑOS
<b>LEVE</b>	1 AÑO / 6 MESES	1 AÑO / 1 AÑOS

## El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones (Título III y último de la ley 19/2013)

### Características definatorias

- Organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.
- Vinculada al Ministerio de Hacienda y Función Pública (el competente en “Administraciones públicas”), como autoridad administrativa independiente.
- Sede en Madrid.
- Creado a través de la 19/2013.
- Actúa con plena autonomía e independencia en el cumplimiento de sus fines.

### Estructura orgánica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

- Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
- La Comisión de Transparencia y buen Gobierno.
  - Compuesta por:
    - El presidente del Consejo de Transparencia.
    - Un Diputado.
    - Un Senador.
    - Un representante del Tribunal de Cuentas.
    - Un representante del Defensor del Pueblo.
    - Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos.
    - Un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Función Pública).
    - Un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

### Fines (Art. 34)

- Promover la transparencia de la actividad pública.
  - Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
  - Salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

### Funciones (Art. 38)

- Funciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:
  - Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.
  - Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen esta Ley o que estén relacionados con su objeto.
  - Evaluar el grado de aplicación de esta Ley.
    - Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales.
  - Promover la elaboración de borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por esta Ley.
- Colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.
- Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.
- Funciones del Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:
  - Representación legal e institucional del Consejo.
  - Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la 19/2013.
  - Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la 19/2013.
  - Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la 19/2013 (reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno).
  - Responder las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.
  - Instar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el título II de la 19/2013. El órgano competente deberá motivar, en su caso, su decisión de no incoar el procedimiento.
  - Aprobar el anteproyecto de presupuesto.
  - Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

## La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Aprobada el 25 de septiembre de 2015 en el seno de Naciones Unidas, es el resultado del compromiso de 193 países en torno a 17 objetivos concretados en 169 metas con el horizonte temporal del año 2030 .

### Principios inspiradores de la Agenda 2030 (entre otros)

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Tratados internacionales de derechos humanos.
- La Declaración del Milenio.
- El Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005.

También:

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
- Etc.

**Lema:**

- «Transformar Nuestro Mundo».

### Principios fundamentales de la Agenda 2030:

- Universalidad
  - Encomienda a todos los países, independientemente de sus niveles de renta y situación, a que contribuyan a favor del desarrollo sostenible.
- No dejar a nadie atrás:
  - Aspira a llegar a aquellas personas necesitadas y marginadas, estén donde estén.
- Interconexión e indivisibilidad:
  - Los 17 Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que veremos más adelante están interconectados y son indivisibles



- Los 17 ODS deben ser abordados en su totalidad, en lugar de ser vistos como una lista de objetivos individuales.
- Inclusión:
  - La Agenda 2030 hace un llamamiento a la participación de todos los segmentos de la sociedad, independientemente de su raza, género, grupo étnico e identidad, para que contribuyan a su aplicación.
- Cooperación entre múltiples partes interesadas:
  - La Agenda 2030 hace un llamamiento a la creación de alianzas entre múltiples partes interesadas para la movilización y el intercambio de conocimientos, experiencia, tecnología y recursos financieros que contribuyan a la consecución de los ODS en todos los países.

Más detalles:

- Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales.
- Cada gobierno decidirá la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales.
- No competen solo a los gobiernos sino también a la sociedad civil.

**Ejes centrales de la Agenda 2030** (Pregunta examen Administrativos última convocatoria)

- Planeta.
- Personas.
- Prosperidad.
- Paz.
- Alianzas.

En inglés, las cinco “pes”: Planet, People, Prosperity, Peace, Partnership.

*Pregunta de examen Administrativo OEP 2018-19:*

En el año 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas anunciaba la nueva hoja de ruta para erradicar la pobreza y favorecer un desarrollo sostenible e igualitario: la Agenda 2030. Esta Agenda gira entorno a cinco ejes centrales que son los siguientes:

- a) Planeta, medio ambiente, prosperidad, paz y alianzas.
- b) Planeta, personas, prosperidad, paz y alianzas.
- c) Planeta, medio ambiente, fin de la pobreza, paz y alianzas.
- d) Planeta, medio ambiente, personas, paz y alianzas.

**Los 17 Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**

1. Fin de la pobreza: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
2. Hambre cero: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Salud y bienestar: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
4. Educación de Calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
5. Igualdad de género: Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
6. Agua limpia y saneamiento: Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.

7. Energía asequible y no contaminante: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
8. Trabajo decente y crecimiento económico: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
9. Industria, innovación e infraestructura: Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
10. Reducción e las desigualdades: Reducir la desigualdad en y entre los países.
11. Ciudades y comunidades sostenibles: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Producción y consumo responsables: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Acción por el Clima: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).
14. Vida submarina: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. Vida de ecosistemas terrestres: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
16. Paz, justicia e instituciones sólidas: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
17. Alianza para lograr los objetivos: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Estos 17 objetivos se ramifican en un total de 169 metas.

## Preguntas de examen

### 1.- GACE 2018

Según el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario podrá ampliarse el plazo para notificar la resolución por un periodo de:

- a) 10 días.
- b) 15 días.
- c) 20 días.
- d) Un mes.

### 2.- GACE 2018

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo de prescripción de las infracciones muy graves previstas en el título sobre buen gobierno de la ley será de:

- a) 1 año.
- b) 3 años.
- c) 5 años.
- d) 7 años.

### 3.- GACE 2018

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ¿qué información de las siguientes debe ser objeto de publicación?

- a) La relación de bienes muebles e inmuebles, con su localización concreta.
- b) Situaciones administrativas de los empleados públicos.
- c) Únicamente contratos tramitados mediante procedimiento abierto o restringido.
- d) Subvenciones y ayudas públicas concedidas.

### 4.- GACE 2017 (obviamente está desactualizada, pero nos sirve para ver qué nos pueden preguntar, que es lo más importante que podemos extraer de los exámenes de años anteriores)

Según el III Plan de Acción de España 2017-2019 de la Alianza para el Gobierno Abierto, los compromisos se agrupan en los siguientes ejes:

- a) Democracia, colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas.
- b) Buen gobierno, participación, transparencia y colaboración.
- c) Democracia, participación, colaboración y buen gobierno.
- d) Colaboración, participación, transparencia, rendición de cuentas y formación.

### 5.- Adm PI 2016

Señale la respuesta correcta de conformidad con la Ley 19/2013 sobre el procedimiento de acceso a la información:

- a) El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información.
- b) El solicitante debe motivar necesariamente su solicitud en el interés público.
- c) La ausencia de motivación es, por sí sola, causa de inadmisión de la solicitud.
- d) El solicitante debe motivar necesariamente su solicitud en el interés general.

1.- D

2.- C

3.- D

4.- D

5.- A